

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 21 de Agosto de 2006 Núm. 34

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca.

**Págs. 2 - 16**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

**Págs. 17 - 31**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

**Págs. 32 - 45**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

**Págs. 46 - 59**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

**Págs. 60 - 73**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

**Págs. 74 - 87**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.

**Págs. 88 - 100**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

**Págs. 101 - 114**

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

**Págs. 115 - 128**

*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad Hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

**SEXTO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Pachuca.

**SEPTIMO.-** Que a partir de la creación de la Universidad Politécnica de Pachuca, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 2004 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

**OCTAVO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Politécnica de Pachuca. En consecuencia se hace necesario modificar su decreto de creación.

**NOVENO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades politécnicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Rector; impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos entre las mismas y consolidar la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a-bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTICULO 1.-** La Universidad Politécnica de Pachuca es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio social en el Municipio de Zempoala, Región Pachuca.

**ARTICULO 2.-** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatal y Federal.

**ARTICULO 3.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el País.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión Institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto Nacionales como Extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio Institucional;
- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

**XVI.-** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

**XVII.-** Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a profesores investigadores, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado; y

**XVIII.-** Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTICULO 5.-** El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de la Junta Directiva y un rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad la Junta Directiva se auxiliará de:

- I.- El Consejo Social; y
- II.- El Consejo de Calidad.

Para la mejor administración de la Universidad el rector se auxiliará de:

- I.- El Secretario Académico;
- II.- El Secretario Administrativo
- III.- Los Directores de División;
- IV.- Los Directores de Programa Académico; y
- V.- Los órganos Colegiados y demás personal que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señale en el Estatuto Orgánico.

**ARTICULO 6.-** Los órganos Colegiados y Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

### **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 7.-** La Junta Directiva, será la máxima Autoridad de la Universidad Politécnica de Pachuca, en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrada por once miembros que serán:

- I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente de la Junta Directiva, así como los Secretarios de Desarrollo Económico y Finanzas.
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;
- III.- Un representante del Municipio de Zempoala, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Un representante del Municipio de Pachuca, designado por el Ayuntamiento; y

- V.- Tres miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado quien propondrá dos candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá un candidato.

**ARTICULO 8.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente Artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción V del Artículo anterior.

**ARTICULO 9.-** Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 10.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

**ARTICULO 11.-** Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del Artículo 7 del presente Decreto, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción V del mismo Artículo, la designación se hará en los mismos términos, es decir, de común acuerdo.

**ARTICULO 12.-** El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a invitación de ésta y tendrá derecho de voz, más no de voto.

**ARTICULO 13.-** La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

**ARTICULO 14.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y con más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 15.-** La Junta Directiva, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

- d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura orgánica y académica de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Artículo 27 de este Decreto;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del Rector;

- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XVI.- Vigilar la buena marcha de la universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XVII.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- XVIII.- Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIX.- Expedir su propio Reglamento; y
- XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO SOCIAL**

**ARTICULO 16.-** El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

**ARTICULO 17.-** Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 18.-** Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

**ARTICULO 19.-** El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Colaborar en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios para efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DE CALIDAD**

**ARTICULO 20.-** El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programa Académico; y
- VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

**ARTICULO 21.-** Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

**ARTICULO 22.-** Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 23.-** El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

**ARTICULO 24.-** El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;

- II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
- III.- Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- V.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **CAPITULO V DEL RECTOR**

**ARTICULO 25.-** El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y fungirá como representante legal. Será designado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual.

**ARTICULO 26.-** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

**ARTICULO 27.-** Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Pachuca, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V.- No ser ministro de culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- VI.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- VII.- Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**ARTICULO 28.-** El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;

- b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura orgánica y académica de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

- V.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad que expida la Junta Directiva y las disposiciones del Consejo Social y del Consejo de Calidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados
- XI.- Presentar en forma anual, a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación de la Junta Directiva los nombramientos de los mandos medios y superiores de la Universidad;
- XV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaria de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva, la propuesta de los miembros

para la integración de los órganos colegiados y consultivos, así como las reglas de su funcionamiento;

**XXI.-** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; así como llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;

**XXII.-** Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad; y

**XXIII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 29.-** La vigilancia de la Universidad ante la Junta Directiva estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, con las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, para lo cual:

- I.- Asistirá las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 30.-** La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**ARTICULO 31.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

## **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

### **CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 32.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; las aportaciones, participaciones y apoyos que le otorguen y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y

- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 33.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 34.-** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

**ARTICULO 35.-** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

## **TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **CAPITULO I DEL PERSONAL**

**ARTICULO 36.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- De servicios administrativos.

**ARTICULO 37.-** El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

**ARTICULO 38.-** El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

**ARTICULO 39.-** El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

**ARTICULO 40.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTICULO 41.-** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 42.-** El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**ARTICULO 43.-** El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

**ARTICULO 44.-** Las comisiones que evaluarán al personal académico estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

**ARTICULO 45.-** La normatividad que se expida en relación con el personal académico deberá asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

**ARTICULO 46.-** La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**ARTICULO 47.-** Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además de la legislación aplicable, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

## **CAPITULO III DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 48.-** Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

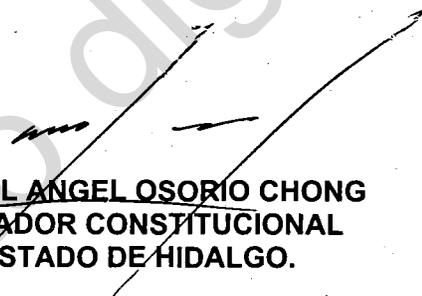
**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de marzo de 2004, reformado el 20 de junio de 2005.

**CUARTO.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Pachuca seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

**QUINTO.-** El Organismo Público al que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene reconociéndose todos los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil seis.

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO.**

---



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la Educación Superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad Hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

**SEXTO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

**SEPTIMO.-** Que a partir de la creación de la Universidad Politécnica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2002 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

**OCTAVO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Politécnica de Tulancingo. En consecuencia se hace necesario modificar su decreto de creación.

**NOVENO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades politécnicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Rector; impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos entre las mismas y consolidar la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTICULO 1.-** La Universidad Politécnica de Tulancingo es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio social en la ciudad de Tulancingo.

**ARTICULO 2.-** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatal y Federal.

**ARTICULO 3.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto Nacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el

desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el País.

**ARTICULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión Institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto Nacionales como Extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio Institucional;
- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras Instituciones de Enseñanza Superior Nacionales y Extranjeras;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

- XV.-** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.-** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVII.-** Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a profesores investigadores, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado; y
- XVIII.-** Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTICULO 5.-** El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de la Junta Directiva y un rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad la Junta Directiva se auxiliará de:

- I.- El Consejo Social; y
- II.- El Consejo de Calidad.

Para la mejor administración de la Universidad el Rector se auxiliará de:

- I.- El Secretario Académico;
- II.- El Secretario Administrativo
- III.- Los Directores de División;
- IV.- Los Directores de Programa Académico; y
- V.- Los órganos colegiados y demás personal que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señale en el Estatuto Orgánico.

**ARTICULO 6.-** Los órganos Colegiados y Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

### **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 7.-** La Junta Directiva, será la máxima autoridad de la Universidad Politécnica de Tulancingo, en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrada por once miembros que serán:

- I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente de la Junta Directiva, así como los Secretarios de Desarrollo Económico y Finanzas.
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;

- III.- Un representante del Municipio de Tulancingo, designado por el Ayuntamiento respectivo; y
- IV.- Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

**ARTICULO 8.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente Artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción IV del Artículo anterior.

**ARTICULO 9.-** Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 10.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**ARTICULO 11.-** Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del Artículo 7 del presente Decreto, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción IV del mismo Artículo, la designación se hará en los mismos términos, es decir, de común acuerdo.

**ARTICULO 12.-** El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a invitación de ésta y tendrá derecho de voz, más no de voto.

**ARTICULO 13.-** La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

**ARTICULO 14.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y con más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 15.-** La Junta Directiva, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;

- c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura orgánica y académica de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Artículo 27 de este Decreto;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración Institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;

- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XVI.- Vigilar la buena marcha de la universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XVII.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- XVIII.- Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad; y
- XIX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO SOCIAL**

**ARTICULO 16.-** El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del País, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

**ARTICULO 17.-** Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 18.-** Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**ARTICULO 19.-** El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Colaborar en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios para efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DE CALIDAD**

**ARTICULO 20.-** El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programa Académico; y
- VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

**ARTICULO 21.-** Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**ARTICULO 22.-** Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 23.-** El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

**ARTICULO 24.-** El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
- III.- Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- V.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **CAPITULO V DEL RECTOR**

**ARTICULO 25.-** El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y fungirá como representante legal. Será designado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

**ARTICULO 26.-** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

**ARTICULO 27.-** Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Tulancingo, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V.- No ser ministro de culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- VI.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- VII.- Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**ARTICULO 28.-** El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y modificación los proyectos de:
  - a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura orgánica y académica de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

- III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad que expida la Junta Directiva y las disposiciones del Consejo Social y del Consejo de Calidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados
- XI.- Presentar en forma anual, a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación de la Junta Directiva los nombramientos de los mandos medios y superiores de la Universidad;
- XV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;

- XIX.-** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.-** Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.-** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; así como llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;
- XXII.-** Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad; y
- XXIII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 29.-** La vigilancia de la Universidad ante la Junta Directiva estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, con las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, para lo cual:

- I.- Asistirá las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 30.-** La Universidad contará con un Órgano Interno de Vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**ARTICULO 31.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

## **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

### **CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 32.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; las aportaciones, participaciones y apoyos que le otorguen y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto; así como, las

herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 33.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 34.-** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

**ARTICULO 35.-** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

## TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### CAPITULO I DEL PERSONAL

**ARTICULO 36.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- De servicios administrativos.

**ARTICULO 37.-** El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

**ARTICULO 38.-** El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

**ARTICULO 39.-** El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

**ARTICULO 40.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTICULO 41.-** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 42.-** El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**ARTICULO 43.-** El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

**ARTICULO 44.-** Las comisiones que evaluarán al personal académico estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

**ARTICULO 45.-** La normatividad que se expida en relación con el personal académico deberá asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

**ARTICULO 46.-** La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**ARTICULO 47.-** Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además de la legislación aplicable, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

## **CAPITULO III DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 48.-** Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

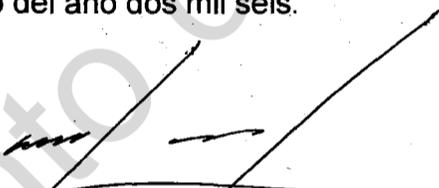
**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de diciembre de 2002, reformado el 20 de junio de 2005.

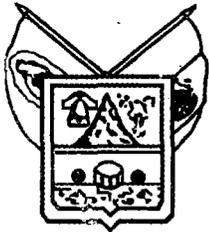
**CUARTO.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Tulancingo seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

**QUINTO.-** El Organismo Público al que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene reconociéndose todos los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO.**

---



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2º. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del País.

**SEXTO.-** Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos nacionales, regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tulancingo

**NOVENO.-** Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de septiembre de 1995; con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001; y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades tecnológicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de Gobierno; las facultades de su Rector e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA**

**Artículo 1o.-** La Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

**Artículo 2o.-** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 3o.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4o.-** Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la universidad;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión Institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos Institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5o.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y

- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6o.-** La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Tulancingo, de Bravo, Hidalgo y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

**Artículo 7o.-** El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8o.-** Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9o.-** El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo, así como los Secretarios de Finanzas y de Desarrollo Económico;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III.- Un representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor de tiempo completo nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Universidad.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Rector de la Universidad.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación al cargo de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El programa institucional de desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
  - a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente; y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designara a un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias y contará con las mismas facultades.

### **SECCION TERCERA DEL RECTOR**

**Artículo 18.-** El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al

Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 20.-** Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**Artículo 21.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la legislación aplicable.

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.

- II.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).-** El Código de Ética;
  - b).-** La estructura de la Universidad;
  - c).-** El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).-** Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).-** Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).-** Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).-** Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).-** Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).-** Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).-** Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).-** El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).-** El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
  - m).-** Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.-** Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.-** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.-** Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.-** Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad,
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

## **CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 22.-** La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario Propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO**

**Artículo 25.-** En la conformación de los órganos colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

**Artículo 26.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los órganos colegiados y consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## **CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL**

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico; y

## II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico de tiempo completo, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

## CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

**Artículo 37.-** Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de octubre de 2001 y reformado con fecha 20 de junio de 2005.

**Artículo Cuarto.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tulancingo seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

---



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2º. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la Educación Superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

**SEXTO.-** Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos Nacionales, Regionales y Sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas Instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

**NOVENO.-** Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1996, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de julio de 1996; con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001; y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras Universidades Tecnológicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su Órgano de Gobierno; las facultades de su Rector e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

#### CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA

**Artículo 1o.-** La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

**Artículo 2o.-** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 3o.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los Hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y Subsistemas Educativos a través de Órganos Colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las Instituciones del Sistema de Educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4o.-** Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5o.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;

- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y
- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6o.-** La Universidad tendrá su sede en el Municipio Ixmiquilpan, Hidalgo y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

**Artículo 7o.-** El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8o.-** Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9o.-** El Gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como Presidente del Consejo, así como los Secretarios de Finanzas y de Agricultura.

- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor de tiempo completo nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Universidad.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Rector de la Universidad.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que se refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación al cargo de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo

entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
  - a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;

- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionará validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente; y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designará a un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias y contará con las mismas facultades.

**SECCION TERCERA  
DEL RECTOR**

**Artículo 18.-** El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 20.-** Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**Artículo 21.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la Legislación aplicable:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

- d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad y su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad;
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y

**XXII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

## **CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 22.-** La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario Propietario y en ausencia de éste de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** La Universidad contará con un Órgano Interno de Vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO**

**Artículo 25.-** En la conformación de los órganos colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

**Artículo 26.-** Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico de tiempo completo, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

## CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

**Artículo 37.-** Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

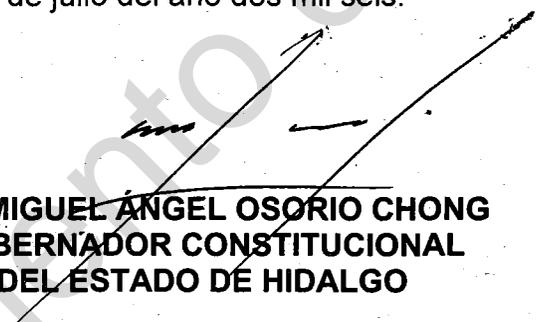
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de octubre de 2001 y reformado con fecha 20 de junio de 2005.

**Artículo Cuarto.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

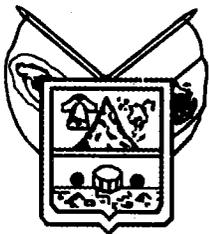
**Artículo Quinto.-** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

---



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2º. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del país.

**SEXTO.-** Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos nacionales, regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

**NOVENO.-** Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de la Huasteca, Hidalguense mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 21 de abril de 1997, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de abril de 1997; con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001; y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades tecnológicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Rector e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **D E C R E T O**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA**

**Artículo 1o.-** La Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

**Artículo 2o.-** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 3o.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4o.-** Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la universidad;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5o.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y

- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6o.-** La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

**Artículo 7o.-** El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8o.-** Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9o.-** El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Area, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y de Agricultura.
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III.- Un representante del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor de tiempo completo nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Universidad.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Rector de la Universidad.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación al cargo de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
- a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente; y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designará a un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias y contará con las mismas facultades.

### SECCION TERCERA DEL RECTOR

**Artículo 18.-** El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 20.-** Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**Artículo 21.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la Legislación aplicable:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.

- II.-** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).-** El Código de Ética;
  - b).-** La estructura de la Universidad;
  - c).-** El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).-** Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).-** Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).-** Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).-** Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).-** Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).-** Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).-** Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).-** El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).-** El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
  - m).-** Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.-** Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.-** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.-** Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VII.-** Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad,
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.-Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

## CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 22.-** La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario Propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** La Universidad contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

## CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

**Artículo 25.-** En la conformación de los órganos colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

**Artículo 26.-** Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico; y

## II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico de tiempo completo, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

## CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

**Artículo 37.-** Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de octubre de 2001 y reformado con fecha 20 de junio de 2005.

**Artículo Cuarto.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

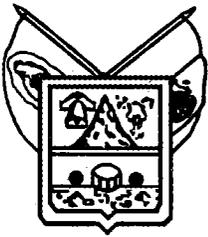
**Artículo Quinto.-** El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

---



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2º. que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del país.

**SEXTO.-** Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos nacionales, regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas Instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Universidad.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

**NOVENO.-** Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 1997, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 1997; con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001; reformado el día 16 de junio de 2005 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005; y con Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial del estado de fecha 1º. De agosto de 2005; se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública de la Federación y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo decidieron con fecha 17 de marzo de 2006, establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que la Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarla con las otras universidades tecnológicas en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Rector e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA**

**Artículo 1o.-** La Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

**Artículo 2o.-** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades

Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES**

**Artículo 3o.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4o.-** Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I.- Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;

- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad aplicable a la universidad;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5o.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;

- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadías para sus alumnos conforme a la normatividad aplicable; y
- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6o.-** La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Zacualtipán, de Ángeles, Hidalgo y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

**Artículo 7o.-** El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8o.-** Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9o.-** El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y Desarrollo Económico.

- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Municipio de Zacualtipán, de Ángeles, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor de tiempo completo nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Universidad.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Rector de la Universidad.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.
- VI.- Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación al cargo de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo

entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
  - a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue la Universidad;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad;

- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente; y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designara a un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias y contará con las mismas facultades.

### SECCION TERCERA DEL RECTOR

**Artículo 18.-** El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá otorgar al Abogado General de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Rector de la Universidad, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico cuando exista o un integrante del cuerpo directivo propuesto por el Rector con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 20.-** Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**Artículo 21.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la legislación aplicable:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

- d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- <sup>3)</sup> Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura de la Universidad;
  - c).- El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes; y
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue la Universidad; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;

- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VIII.- Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores de la Universidad,
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

## CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 22.-** La vigilancia de la Universidad ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario Propietario y, en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** La Universidad contará con un Órgano Interno de Vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de la Administración Pública Estatal y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

## CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

**Artículo 25.-** En la conformación de los Órganos Colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

**Artículo 26.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos relacionados con fuentes alternativas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los órganos colegiados y consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico de tiempo completo, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

#### **CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO**

**Artículo 37.-** Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

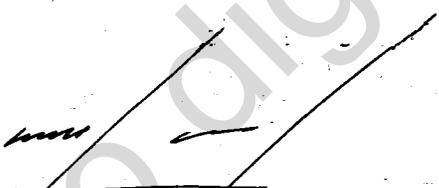
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de octubre de 2001 y reformado con fecha 20 de junio de 2005.

**Artículo Cuarto.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense seguirá vigente en tanto se expida la modificación correspondiente, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

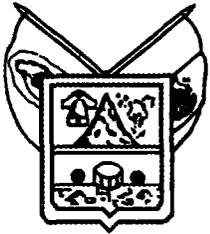
**Artículo Quinto.-** El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.



**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

---



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

**SEXTO.-** Que el objetivo de los Institutos Tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo Regional y Nacional.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los

Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación; y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hidalgo.

**NOVENO.-** Que a partir de la creación del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

El Instituto Tecnológico Superior de Huichapan del Estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hidalgo. En consecuencia se hace necesario modificar su Decreto de creación.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su artículo 2º. que el Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarlo con los otros institutos tecnológicos en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Director general e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA**

**Artículo 1.-** El Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

**Artículo 2.-** El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, y atiende el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;
- II.- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4.-** Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I.- Impartir educación tecnológica de buena calidad en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos de la Institución; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, el Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general;
- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable; y

- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

**Artículo 7.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.-** Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9.-** El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los Directores, Subdirectores, Abogado General, Jefes de División, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad del Instituto en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como Presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Regional.
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Municipio de Huichapan, designado por el Ayuntamiento;

- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Institución.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Director General del Instituto, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Director General del Instituto.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Director General el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo a que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;

- b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura del Instituto;
  - c).- El Estatuto Orgánico del Instituto;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue el Instituto;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Dirección General, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto;
- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros del Instituto, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;

- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento del Instituto; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste. Con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designará un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

### SECCION TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 18.-** El Director General será el representante legal del Instituto y podrá otorgar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Director General será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Director General del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director que él designe con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 20.-** Para ser Director General se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto.

**Artículo 21.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la Legislación aplicable:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
  - a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura del Instituto;
  - c).- El Estatuto Orgánico del Instituto;

- d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio publico;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue el Instituto; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;
- VIII.- Establecer en consulta con los Directivos y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;

- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros del Instituto, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto;
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal del Instituto, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**Artículo 22.-** La vigilancia del Instituto ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** El Instituto contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable, sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente del Instituto.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto del Instituto permita.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO**

**Artículo 25.-** En la conformación de los Órganos Colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

**Artículo 26.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y del Director General en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

#### **CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL**

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I.- Académico; y
- II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

#### CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

**Artículo 37.-** Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la institución, se establecerá en la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

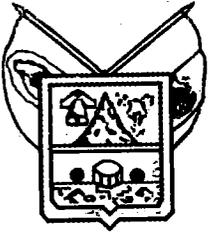
**Artículo Tercero.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de junio de 2002 y su reforma del 20 de junio de 2005.

**Artículo Cuarto.-** El Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hidalgo seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico del Instituto el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

**SEXTO.-** Que el objetivo de los Institutos Tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo Regional y Nacional.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los

Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la Institución.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

**NOVENO.-** Que a partir de la creación del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo. En consecuencia se hace necesario modificar su Decreto de creación.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que el Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarlo con los otros institutos tecnológicos en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su Órgano de Gobierno; las facultades de su Director general e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

#### CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA

**Artículo 1.-** El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

**Artículo 2.-** El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, y atiende el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los Hidalguenses;
- II.- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de Órganos Colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4.-** Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I.- Impartir educación tecnológica de buena calidad en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;

- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos de la institución; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, el Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica; administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general;

- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable; y
- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

**Artículo 7.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.-** Los bienes que forman parte del Patrimonio del Instituto son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9.-** El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los Directores, Subdirectores, Abogado General, Jefes de División, de los Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad del Instituto en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Regional.

- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Institución.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Director General del Instituto, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Director General del Instituto.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Director General el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo a que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
  - a).- El código de ética;
  - b).- La estructura del Instituto;
  - c).- El estatuto orgánico del Instituto;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue el Instituto;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Dirección General, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto;

- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros del Instituto, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento del Instituto; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste. Con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designará un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

### SECCION TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 18.-** El Director General será el representante legal del Instituto y podrá otorgar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Director General será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Director General del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director que él designe con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 20.-** Para ser Director General se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto.

**Artículo 21.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la legislación aplicable:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y

- e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura del Instituto;
  - c).- El Estatuto Orgánico del Instituto;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue el Instituto; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;

- VIII.- Establecer en consulta con los Directivos y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros del Instituto, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto;
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal del Instituto, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

## CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 22.-** La vigilancia del Instituto ante en Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** El Instituto contará con un Órgano Interno de Vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente del Instituto.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto del Instituto permita.

## CAPITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

**Artículo 25.-** En la conformación de los Órganos Colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

**Artículo 26.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y del Director General en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los órganos colegiados o consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

## CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

**Artículo 37.-** Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la institución, se establecerá en la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

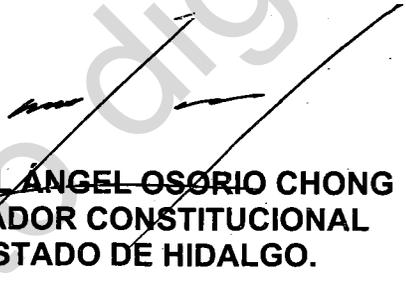
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se aboga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de junio de 2002 y su reforma del 20 de junio de 2005.

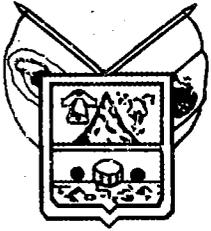
**Artículo Cuarto.-** El Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico del Instituto el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO.**

---

*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

**CUARTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

**QUINTO.-** Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

**SEXTO.-** Que el objetivo de los Institutos Tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

**SEPTIMO.-** Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los

Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución.

**OCTAVO.-** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del estado de Hidalgo.

**NOVENO.-** Que a partir de la creación del Instituto Tecnológico Superior del oriente del Estado de Hidalgo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

El Instituto Tecnológico Superior del Oriente del estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Apan, Hidalgo.

**DECIMO.-** Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. En consecuencia se hace necesario modificar su Decreto de creación.

**DECIMO PRIMERO.-** Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que el Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarlo con los otros Institutos Tecnológicos en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de gobierno; las facultades de su Director general, e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURIDICA**

**Artículo 1.-** El Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado también ITESA, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

**Artículo 2.-** El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, y atiende el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los Hidalguenses;
- II.- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del sistema de educación;
- IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y
- XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

**Artículo 4.-** Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I.- Impartir educación tecnológica de buena calidad en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;

- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión Institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos de la institución; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

**Artículo 5.-** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, el Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general;

- IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable; y
- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Apan, Hidalgo.

**Artículo 7.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.-** Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9.-** El Gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los Directores, Subdirectores, Abogado General, Jefes de División, de los Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 10.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

#### **SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad del Instituto en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Regional.

- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Municipio de Apan, designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- V.- Un profesor nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Institución.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Director General del Instituto, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Director General del Instituto.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Director General el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo a que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 15.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno

Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
  - e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Aprobar y modificar:
  - a).- El Código de Ética;
  - b).- La estructura del Instituto;
  - c).- El Estatuto Orgánico del Instituto;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y
  - l).- El programa de becas que otorgue el Instituto;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Dirección General, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto;

- IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros del Instituto, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los órganos colegiados, consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto;
- XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento del Instituto; y
- XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste. Con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designará un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

### SECCION TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 18.-** El Director General será el representante legal del Instituto y podrá otorgar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

**Artículo 19.-** A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Director General será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Director General del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director que él designe con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 20.-** Para ser Director General se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer como mínimo grado de maestría;
- VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto.

**Artículo 21.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la Legislación aplicable:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a).- El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y

- e).- El Programa Operativo Anual.
- II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
- a).- El código de ética;
  - b).- La estructura del Instituto;
  - c).- El estatuto orgánico del Instituto;
  - d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e).- Los manuales de organización y procedimientos;
  - f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
  - h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;
  - i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - k).- El sistema integral de gestión de la calidad;
  - l).- El Programa de Becas que otorgue el Instituto; y
  - m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V.- Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;

- VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;
- VIII.- Establecer en consulta con los Directivos y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros del Instituto, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar anterior;
- XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto;
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI.- Contratar y remover al personal del Instituto, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;
- XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

## CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

**Artículo 22.-** La vigilancia del Instituto ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** El Instituto contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable sin detrimento de las funciones del comisario.

**Artículo 24.-** El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente del Instituto.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto del Instituto permita.

## CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

**Artículo 25.-** En la conformación de los Órganos Colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

**Artículo 26.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

**Artículo 27.-** El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 28.-** El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y del Director General en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 29.-** Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 30.-** Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública

**Artículo 32.-** El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

**Artículo 33.-** El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

**Artículo 34.-** El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 35.-** El personal académico, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

**Artículo 36.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

#### **CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO**

**Artículo 37.-** Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la institución, se establecerá en la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de junio de 2002 y su reforma del 20 de junio de 2005.

**Artículo Cuarto.-** El Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico del Instituto el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

---